



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 05/2025**

<b>1. Fecha</b>	07 de enero de 2025
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Mini PC.
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata de una computadora de tamaño reducido, denominada Mini PC. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8471.50.90.00
<b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de una computadora de tamaño reducido, denominada Mini PC. Cuenta con todos los componentes de una computadora tradicional: placa madre, CPU, memoria, disco duro, disipador de calor, entre otros. Algunas de las especificaciones técnicas de la mercadería son: CPU Intel Alder Lake N97, peso neto 492 g, dimensiones 127*127*45mm, WIFI, Bluetooth. Presenta además puertos HDMI, equipado con procesador AMD Ryzen, Windows 11, 16 GB de memoria RAM, SSD de 512 GB y compatibilidad con SSD M.2 de 1 TB + SSD/HDD escalables de 2.5" y 2 TB como máximo. La mercadería se presenta en una caja conteniendo la Mini PC, manual de usuario, cable HDMI, un soporte metálico para fijar la Mini PC a un monitor y fuente de alimentación. Por su forma de presentación es de aplicación la RGI 3b) <i>"Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo."</i>, y quien le otorga el carácter esencial al producto es la Mini PC.</p> <p>Tomando en consideración las características de la mercadería, se entiende que se encuentra comprendida dentro de la Sección XVI, en el Capítulo 84 <b><i>"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"</i></b>, y dentro de este Capítulo, se debería tomar en cuenta la partida 84.71 <b><i>"Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre"</i></b></p>



**soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte”.**

Según lo establecido en las Notas Explicativas de esta partida, en su literal A, se indica: “...Un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos completo debe comprender, al menos: 1) Una unidad central de proceso que generalmente incorpora la memoria principal, los elementos aritméticos y lógicos y los elementos de control; en algunos casos, sin embargo, estos elementos pueden estar en forma de unidades separadas...”

Por tratarse de una unidad de proceso es que corresponde considerar la subpartida a un guión 8471.50: “- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida”.

Considerando que la mercadería objeto de consulta presenta una unidad de memoria del tipo SSD, de las que clasifican en el ítem nacional 8471.70.40.00 (8471.70 - Unidades de memoria, 8471.70.40.00 De estado sólido (SSD - «Solid State Drive»)), la Mini PC debería clasificar en el ítem regional 8471.50.10 **“De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad”**, de esta forma no sería susceptible de ser considerado el ítem sugerido por el interesado.

Por no existir apertura a nivel nacional es que la mercadería objeto de consulta deberá clasificar en el ítem nacional 8471.50.10.00 **“De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad”** en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.71), RGI 3b, RGI 6 (texto de la subpartida 8471.50) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto del ítem regional 8471.50.10).

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8471.50.10.00</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1, RGI 3b y RGI 6.</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Mini PC”</b> en el ítem nacional <b>8471.50.10.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**



aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07  
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: MONICA LAMBERT - 07/01/2025